

CONTRATO DE CONSULTORÍA

Nosotros, **DANIEL FLORES VELASQUEZ**, mayor de edad, hondureño, casado, Abogado Y Notario y con domicilio en la ciudad de Tela, Departamento de Atlántida, en tránsito por esta ciudad, quien actúa en su condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO DE CRÉDITO EDUCATIVO (EDUCREDITO)**, organismo autónomo del Estado, con personalidad jurídica propia y creado mediante decreto numero trescientos noventa y siete (397) de fecha (8) de noviembre de mil novecientos setenta y seis (1976), mediante la cual se decreta la **LEY DEL INSTITUTO DE CREDITO EDUCATIVO**, quien acredita la condición con que actúa con la Certificación de Acta de fecha nueve de enero de 2015, que contiene el punto de Acta número (001/2015) correspondiente a la sesión extraordinaria de la Junta Directiva de **EDUCREDITO** de fecha 09 de enero del año dos mil quince (2015) quien en lo sucesivo se denominará "**EDUCREDITO**" y el señor, **VÍCTOR ESTEBAN DE JESÚS HENRY DUARTE**, mayor de edad, casado, **Máster en Economía y Desarrollo** de nacionalidad Dominicana, con Carné de Extranjero Residente No. 01-1505-2006-03570 y de este domicilio, quien actúa en su condición personal y que en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**" hemos convenido celebrar, como en efecto celebramos, el presente **Contrato por Tiempo Definido**, bajo las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Manifiesta **EDUCREDITO** que por este acto requiere los servicios profesionales, de "**EL CONTRATISTA**" para el Asesoramiento con el programa de Becas para una vida mejor, Programa denominado Beca 91, El Programa de Masificación de Crédito Educativo, El Plan Operativo anual. **SEGUNDA: CONDICIONES:** sigue manifestando **EDUCREDITO** que para la consultoría antes mencionada "**EL CONTRATISTA**" estará sujeta a las siguientes condiciones: a) **HORARIO** "**EL CONTRATISTA**" queda obligado a realizar una planificación para cumplir con la verificación, supervisión y asesoría en los diferentes programas de crédito y becas de la Institución b) **LUGAR DE TRABAJO:** los servicios serán prestados en la Ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán o en otro lugar ordenado o habilitado por **EDUCREDITO**, para cumplir con el propósito del servicio de acuerdo a la naturaleza y descripción de las funciones que estén relacionados con la elaboración de los productos solicitados. c) **DEPENDENCIA Y SUBORDINACIÓN:** "**EL CONTRATISTA**" estará bajo la Supervisión directa de la Dirección Ejecutiva; d) **SERVICIO PERSONAL:** "**EL CONTRATISTA**" deberá prestar sus servicios personalmente y colaborar con las áreas que sean necesarias para el buen desempeño; e) **DOCUMENTACIÓN:** La documentación que "**EL CONTRATISTA**" reciba y aquella otra que prepare personalmente pertenece a **EDUCREDITO** y deberá ser manejada con la confidencialidad del caso y utilizada única y exclusivamente para los fines del servicio encomendado, salvo que **EDUCREDITO** le ordene o autorice por escrito otra cosa. Así mismo está en la obligación de entregar al final de su trabajo, toda la información que se haya generado, por lo que el incumplimiento de esta cláusula

faculta a **EDUCREDITO**, para presentar las acciones oportunas ante la instancia judicial correspondiente. f) **DISPONIBILIDAD:** "EL CONTRATISTA" deberá estar disponible para prestar sus servicios en cualquier lugar de la República para lograr el fin de la Asesoría. h) **PRESENTACION DE INFORMES:** "EL CONTRATISTA" deberá presentar al término de este contrato un informe general y las recomendaciones del caso; así mismo, "EL CONTRATISTA" está obligada a presentar los informes que sean requeridos por cualquier otra razón o circunstancia relacionados con el presente contrato; i) **DEDUCCIONES:** "EL CONTRATISTA", faculta a **EDUCREDITO** para efectuar las deducciones que manda la Ley del Impuesto Sobre la Renta, conforme al artículo 50 de la mencionada ley. **TERCERA: JURISDICCIÓN NO APLICABLE:** **EDUCREDITO** no contrae compromisos con "EL CONTRATISTA" por concepto de Prestaciones Laborales que protegen a los trabajadores en general reguladas por el Código del Trabajo.-Tampoco concede a "EL CONTRATISTA" licencias con o sin goce de sueldo. **CUARTA: FACILIDADES:** **EDUCREDITO**, se compromete a proporcionar a "EL CONTRATISTA", todas las facilidades para el desempeño de los servicios contratados como ser equipo y mobiliario necesario para la realización de su trabajo incluyendo viáticos y gastos de viaje, conforme al Reglamento de Viáticos vigente, cuando tenga que trasladarse a otro lugar fuera de su sede; asimismo hará uso de los vehículos de la institución para realizar exclusivamente las actividades comprendidas dentro del ámbito de sus funciones. **QUINTA: DURACION Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato dará inicio el 23 de julio del año 2015 y termina el 23 de Septiembre del año 2015. **SEXTA: MONTO DEL CONTRATO:** "EL CONTRATISTA" devengará por sus servicios profesionales, un total de **SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 60,000.00)**, al que se le podrá otorgar un adelanto del 30% a la entrega del primer avance el 25 de agosto del año 2015, y para la realización del complemento del pago, se requiere la entrega y aprobación del documento final en calidad de informe de las asesorías y recomendaciones de los diferentes programas. En caso de incumplimiento en el tiempo pactado de entrega del producto por parte de "EL CONTRATISTA", **EDUCREDITO** se reserva el derecho a no efectuar el pago correspondiente hasta el cumplimiento de entrega del producto, queda entendido que se le aplicara el 12.5% correspondiente a la retención del Impuesto Sobre la Renta, y otras retenciones legales o por mandato judicial que apliquen. **SEPTIMA: AFECTACIÓN PRESUPUESTARIA:** El pago de este contrato afectará el Objeto del Gasto 24900, Otros Servicios Técnicos y Profesionales, del presupuesto Anual de **EDUCREDITO**; el contratado bajo este objeto no deberá considerarse para ningún efecto como empleado permanente o temporal de la institución, por lo que no tendrá derecho a ningún beneficio colateral (Décimo tercero, décimo cuarto y vacaciones). **OCTAVA: RESCISION DEL CONTRATO:** Este contrato podrá rescindirse sin ninguna responsabilidad para **EDUCREDITO** por las causas siguientes: a) Por acuerdo entre las partes, b) Por muerte "EL CONTRATISTA"; c) Por comprobarse

plenamente la incapacidad, negligencia, ineficiencia o cualquier otra actitud negativa que ponga en precario la prestación del servicio d) Por incumplimiento de **"EL CONTRATISTA"** de las obligaciones contraídas; e) Cuando **"EL CONTRATISTA"** sea condenado por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por delitos cometidos; f) Por caso fortuito o fuerza mayor; g) Cuando el titular de **"EDUCREDITO"** pierda la confianza en **"EL CONTRATISTA"** en la prestación de sus servicios profesionales; h) Por todo daño material causado dolosamente a los edificios, obras, mobiliario o equipo, vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios profesionales y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; i) Todo acto inmoral o delictuoso que **"EL CONTRATISTA"** cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios profesionales cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; j) Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de **EDUCREDITO**; k) Por falta de Recursos, según el Decreto No. 140-2014 donde se aprueba el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, para el Ejercicio Fiscal del año 2015, **"EL CONTRATISTA"** renuncia a su domicilio y se somete al domicilio de **EDUCREDITO** y a la Jurisdicción Competente de los Juzgados respectivos del Departamento de Francisco Morazán.- **DÉCIMA ACEPTACIÓN:** **"EL CONTRATISTA"** declara que ha leído con atención el contenido del espíritu y la letra de este contrato; y que acepta en consecuencia todas y cada una de las cláusulas y condiciones aquí estipuladas; por lo que de conformidad firman el presente contrato en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil quince.


DANIEL FLORES VELÁSQUEZ
"EL INSTITUTO"




VICTOR ESTEBAN DE JESUS HENRY DUARTE
"EL CONTRATISTA"